



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EXP. N.º 692-J-19 Y 2237-D-19

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2019

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1º.- Incorpórase al Título 1 - "Generalidades, Principios y Definiciones", punto 1.4 "Glosario", sub punto 1.4.2 "Conceptos relativos al uso: Generales y Tipos de Uso", Parágrafo 1.4.2.2 "Tipos de Uso" del Anexo Código Urbanístico (Ley 6099), el siguiente texto:

"Centro Socio Educativo Integral: establecimiento institucional destinado al cumplimiento de medidas privativas de la libertad ambulatoria, impuesta a adolescentes imputados, por la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Federal."

Art. 2º.- Incorpórase al punto 3.9 "Usos que aplican instrumentos de desarrollo territorial", en el inciso u) el siguiente texto: "(...) y Centro Socio Educativo Integral."

Art. 3º.- Destinase a "Centro Socio Educativo Integral" como actividad principal al Equipamiento Especial Específico- (Nº a designar) del Código Urbanístico, la Manzana 38, Sección 44, Circunscripción 1, y apruébanse las normas urbanísticas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 4º.-Incorpórase en el Anexo II del Código Urbanístico "Áreas Especiales Individualizadas": 1. "Equipamientos Especiales", inciso 1.6 "Equipamientos Especiales Específicos", el EE- (Nº a designar), "Centro Socio Educativo Integral", y las normas consignadas en el Anexo I.

Art. 5º.- Desaféctase de Unidad de Sustentabilidad de Altura Baja 2, y del Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A2, y aféctase a Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta, y a Área de Media de Mixtura de Usos del Suelo B3 del Anexo Código de Urbanístico, a la Manzana 24, Sección 42, Circunscripción 5, sita en Curpaligüe 727.

Art. 6º.- Desaféctase de Equipamiento Especial sin número consignado en las Planchetas de Edificabilidad y Usos, Anexo IV del Código Urbanístico, y aféctase a 5.7 "Urbanizaciones Determinadas Específicas" Nº (a designar)- Conjunto Segurola, a la Manzana 9, Sección 79, Circunscripción 15, sita en Av. Segurola 1651.

Art. 7º.- Apruébanse las normas urbanísticas consignadas en el Anexo II de la presente Ley, e incorpóranse al Anexo II del Código Urbanístico, en "Áreas Especiales Individualizadas": 5. "Urbanizaciones Determinadas", inciso 5.7 "Urbanizaciones Determinadas Específicas" Nº (a designar) - Conjunto Segurola, y el Plano U Nº (a designar) - Conjunto Segurola al Anexo III Atlas del Código Urbanístico, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

Art. 8º.- Desaféctanse del dominio público, decláranse innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dispóngase la enajenación de los inmuebles sitios en: Pte. J. D. Perón 2048 (Parcela 4, Manzana 59, Sección 9, Circunscripción 11 PM Nº 205515), Curpaligüe 727 (Manzana 24, Sección 42, Circunscripción 5), y Av. Segurola 1651, (Manzana 9, Sección 79, Circunscripción 15 PM Nº 263.613), todos ellos pertenecientes al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto el Poder Ejecutivo podrá establecer pagos parciales y/o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

diferidos y las modalidades de venta, de conformidad con el interés público comprometido. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá evaluar las ofertas de conformidad con el valor presente, entendiéndose el “valor presente” como el valor actual de un monto de dinero que será cancelado en el futuro, en uno o más pagos.

Art. 9º.- El valor resultante de la enajenación dispuesta en el Artículo 8º, será destinado a la construcción y equipamiento del "Centro Socio Educativo Integral", establecido en el Artículo 3º, y a nuevos centros o equipamientos a cargo del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10.- Las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles declarados innecesarios por el Artículo 8º de la presente, se otorgarán por ante la Dirección General de Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos los gastos que se devenguen por los actos de transferencia, escrituración e inscripción, incluyendo los honorarios del escribano interviniente, quedarán a cargo del adjudicatario del procedimiento de enajenación.

Art 11.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo emprender las medidas administrativas necesarias para desocupar los inmuebles objeto de enajenación y realizar las gestiones pertinentes para la efectiva relocalización de las instalaciones, en el inmueble identificado en el Artículo 3º de la presente, destinado al "Centro Socio Educativo Integral".

Art 12.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, o al organismo que en el futuro la reemplace, la incorporación al Código Urbanístico de los textos y planos obrantes en la presente ley, así como la modificación de las Planchetas de Edificabilidad y Usos del Anexo IV del Código Urbanístico N° 15, 16 y 22 de acuerdo a lo establecido en la presente.

Art 13.- Apruébanse las “Condiciones de funcionamiento de Centros Socio Educativos Integrales”, que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Art 14.- Publíquese y cúmplase con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Forchieri - Pérez**